



## Resolución Jefatural N° 090 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 20 de abril del 2021

### VISTOS:

El Memorando N° 01001-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 15 de abril de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros 741-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 055-2021-DAGV, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, e Informe N° 04-2021/CONSORCIO FERUHUJA/AIAB, de la Supervisión de la obra, y el Informe Legal N°099-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 024-2019-MINAGRI, con fecha 24 de julio de 2019, se suscribió con el CONSORCIO COALT (en adelante el CONTRATISTA), el Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: **“Rehabilitación de Sifón Bajo El Río Motupe y Canal Sin Revestir que Conducen Agua Para Riego Para la Comunidad Huaca Bandera, Distrito de Pacora, Lambayeque”**, por el monto total de S/ 5'440,482.21 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles), incluido el IGV, elaboración del expediente técnico, y el costo de ejecución de la obra.

Que, el precitado contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante (el REGLAMENTO).

Que, mediante la Carta N° 169–2021-CONSORCIO COALT, remitida a la Supervisión de la obra el CONSORCIO FERUHUJA (en adelante la SUPERVISION), el 27 de marzo de 2021, el CONTRATISTA solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo contractual N° 06 por 45 días calendario, amparando su pedido en el artículo 85 del REGLAMENTO **(CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO)**, y en la causal: **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”**, sustentada en la modificación del expediente técnico de la obra, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 045-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, que autorizó la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de las mismas, y que requieren de un tiempo de ejecución de acuerdo a sus cronogramas que forman parte los expedientes técnicos que sustentaron dichos trabajos adicionales y deductivos, siendo los siguientes:



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

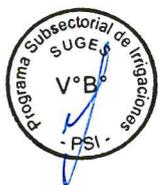


- Consulta 01: Construcción y montaje de tomas laterales.
- Consulta 02: Fabricación de compuertas metálicas para tomas laterales.
- Consulta 03: Mejora de ingreso y salida de sifón existente.

Que, asimismo, el CONTRATISTA indica, que dejó constancia del inicio de la causal en el asiento 244 del cuaderno de obra de fecha 16 de marzo de 2021, a través de su Residente de obra, y su término no se puede precisar por tratarse de un evento futuro.

Que, mediante la Carta N° 09-2021/PACORA-HUACA BANDERA/CONS.FRHHJ-RL, de fecha 06 de abril de 2021, la SUPERVISIÓN remite el Informe N° 04-2021/CONSORCIO FERUHUJA/AIAB (**OPINIÓN TÉCNICA A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06**), conteniendo su pronunciamiento respecto a la referida Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el CONTRATISTA, concluyendo lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el CONTRATISTA, cumple con los aspectos de forma, esto es de anotar el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 85 del REGLAMENTO.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, cumple con los aspectos de fondo, al demostrar el CONTRATISTA la afectación de la ruta crítica en base al cronograma de ejecución del adicional aprobado por la Entidad, como consecuencia de la aprobación de las modificaciones al expediente técnico notificado mediante la Resolución Jefatural N° 045-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, que ameritan un tiempo para la ejecución de los trabajos, y cuya programación forma parte de los trabajos del expediente del adicional y deductivo aprobado.
- Por lo expuesto, y luego del análisis realizado, se concluye que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 45 días calendario, los mismos que deberán ser contabilizados desde el 16 de marzo al 29 de abril de 2021.
- Sin embargo, de aprobar la Entidad la ampliación de plazo N° 05, solicitada por el CONTRATISTA que se encuentra en trámite, se evidenciaría un traslape de 06 días calendario, entre el 16 y el 21 de marzo de 2021, por lo que correspondería aprobar parcialmente la ampliación de plazo N° 06 por 39 días calendario, computados del 22 de marzo al 29 de abril de 2021.



Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en base a los Informes Nros. 741-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 055-2021-DAGV, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare procedente parcialmente la referida Ampliación de Plazo N° 06, por 39 días calendario, presentada por el CONTRATISTA, periodo de tiempo que se deberá contabilizar del 22 de marzo al 29 de abril de 2021.





Que, los referidos informes de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, concordante con lo opinado por la SUPERVISIÓN, concluyen que es procedente aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por 39 días calendario, señalando lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el CONTRATISTA, cumple con los aspectos de forma, esto es de anotar el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 85 del REGLAMENTO.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el CONTRATISTA, se sustenta en la aprobación de la modificación del expediente técnico, que requiere de un tiempo de ejecución de trabajos relativos a: Construcción y montaje de tomas laterales; Fabricación de compuertas metálicas para tomas laterales; y, Mejora de ingreso y salida de sifón existente.
- En base al análisis realizado, y concordante con lo señalado por la SUPERVISIÓN, se concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 39 días calendario, computados del 22 de marzo al 29 de abril de 2021.

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°099-2021-MIAGRI-PSI-UAJ, de fecha 20 de abril de 2021, ha opinado lo siguiente:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, según los Lineamientos de Gestión aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI es la unidad de asesoramiento de la Entidad, responsable de brindar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico y legal; razón por cual, sus opiniones se enmarcan dentro de ese ámbito de competencia, no siendo su atribución evaluar o analizar la causal generadora o la afectación o no de la ruta crítica de una obra, ante una solicitud de ampliación de plazo, por ser un tema netamente de carácter técnico, de competencia exclusiva del área técnica, limitándose en el presente caso, a evaluar conforme lo informado por la referida área técnica, si se ha cumplido o no, con el procedimiento que establece el numeral 85.2 del artículo 85 del REGLAMENTO.
2. Así, el artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM y modificatorias, regula las causales y el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente:

*"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*





*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

*85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.*

*La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

(.....)

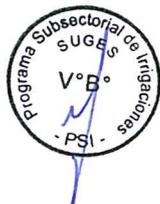
3. Conforme se advierte de la normativa acotada precedentemente, el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; entendiéndose por ruta crítica, la secuencia programada de las actividades





constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la misma.

4. Asimismo, el referido dispositivo legal establece el procedimiento que debe seguirse para que proceda una ampliación de plazo.
5. Por lo tanto, el REGLAMENTO, ha previsto los supuestos por los que el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo, siendo una de las causales de procedencia cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; así como a previsto el procedimiento a seguirse ante la SUPERVISIÓN, y este ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.
6. En este orden de ideas, y conforme lo informado por la SUPERVISIÓN y el área técnica a través de sus Informes Nros. 741-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 055-2021-DAGV, se advierte que el CONTRATISTA habría cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los numerales 85.1 y 85.2, del artículo 85 del REGLAMENTO, demostrando la afectación de las actividades constructivas que conforman la ruta crítica de la obra por 45 días calendario; sin embargo, teniendo en cuenta la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 089-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD (Resolución que aprueba parcialmente la ampliación de plazo del Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, entre otros, del 16.03.2021 al 21.03.2021), correspondería aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06 por 39 días calendario desde el 22 de marzo hasta el 29 de abril de 2021, por la causal en que ampara su solicitud el CONTRATISTA.
7. Por las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud del CONTRATISTA debe declararse procedente parcialmente, aprobando en consecuencia la Ampliación de Plazo N° 06 por 39 días calendario.



Estando a lo expuesto por Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06 por 39 (treinta y nueve), días calendario al Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, solicitada por el CONSORCIO COALT, a cargo de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del Sifón Bajo el Río Motupe y del Canal Sin Revestir que Conducen Agua Para Riego Para la Comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora, Lambayeque”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** la Ampliación de Plazo, por 39 días calendario a la Supervisión de la obra, CONSORCIO FERUHUJA, atendiendo a su carácter de contrato accesorio.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO IRRIGACIÓN COALT, a la Supervisión de la obra el CONSORCIO FERUHUJA, conjuntamente con el Informe N° 741-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 055-2021-DAGV, y el Informe Legal N° 099-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, que son su sustento.

**ARTÍCULO 4°** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO  
PERÚ 2021